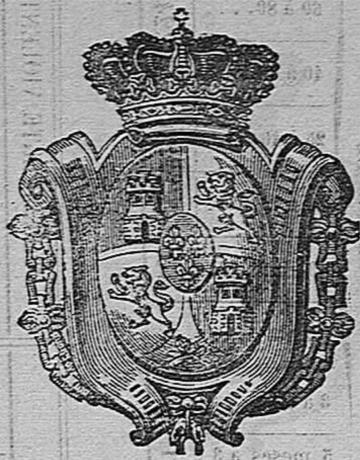


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de dicha provincia denunció ante el referido Juzgado el hecho de que el Ayuntamiento de Bordalba había dejado de ingresar en arcas del Tesoro el cupo correspondiente al impuesto de consumos, ascendiendo el débito, desde 1889-90 á 1893-94, ambos inclusive, á 5.451'95 pesetas.

Que instruida causa por el citado hecho, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancias del Ayuntamiento de Bordalba y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Bordalba las obligaciones que les impone la ley orgánica municipal, existe una cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caerá las personas que habiendo pertenecido al Ayuntamiento dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubrimiento y al perjuicio, y en tal concepto, no cabe duda de que mientras no se depure por la Autoridad competente quiénes

han incurrido en la responsabilidad criminal, no puede formarse proceso que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal; 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889; la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que los Ayuntamientos tienen como obligatorio el encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos y son meros recaudadores del Estado y depositarios (reglas 2.ª y 7.ª de los artículos 10 y 100 del reglamento de 27 de Junio de 1889), debiendo hacer entrega de las cantidades recaudadas bajo la responsabilidad de dichas Corporaciones, según los artículos 69 y 100 del citado reglamento; que los Jefes y empleados públicos que administrando las contribuciones, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber de la Hacienda ó del Tesoro, faltaren á las órdenes é instrucciones, reglamentos ó leyes de sus respectivos ramos ó causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión, serán responsables de su importe y quedarán obligados á su resarcimiento y á las penas en que hayan incurrido si hubiese mediado delito según el art. 22 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en cuyo precepto está comprendido el Ayuntamiento de Bordalba; que la misma Hacienda por medio de su Delegado ha denunciado los hechos ante el Juzgado, porque para exigir responsabilidad en la esfera administrativa puso en práctica los medios que las disposiciones vigentes concedían al Delegado sin haber obtenido resultado, como así lo manifestó dicha Autoridad administrativa en su oficio denuncia;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por

la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo ó venta libre y el encabezamiento gratuito, prohibiendo el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal;

Visto el art. 100 del reglamento, según el cual el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del impuesto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación al pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas;

Visto el art. 180 de la ley Municipal, que establece que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicios á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia;

Visto el art. 181 de la misma ley, que preceptúa que la responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según sea la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consistió en suponerse que el Ayuntamiento de Bordalba no ha ingresado en la Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la Administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación, corregir las faltas en que

el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revistiera carácter de delito; lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Hago en la Administración á favor de la Administración. Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3226

Minas

Don Luis de Toledo y de Belloch, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Juan Masso Puigengolas, vecino de Riudoms, se han registrado ocho pertenencias para alumbramiento de aguas, con el nombre de «Continuación de la Alquería», al sitio denominado «Riera de las Voltas», entre los términos municipales de Botarell, Borjas del Campo y Riudoms, tierras del Estado; que lindan á N. con Indalecia Garreta, Angela Trill y al S., O. y E. con Filomena Brau, Juan Cabré y otros.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida de las futuras pertenencias el cruce del camino de Botarell á Borjas del Campo en la orilla izquierda de la referida Riera de las Voltas y en su parte Sud donde se colocará la 1.ª estaca, desde ésta y en dirección O. E. S. se medirán 33 metros por el linde S. del expresado camino y se pondrá la 2.ª, desde ésta en dirección S. E. se medirán 63 metros y se pondrá la 3.ª, se medirán 56 más y en la misma dirección y se pondrá la 4.ª, se medirán 19 en dirección E. y se pondrá la 5.ª, partiendo en dirección S. se medirán 49 metros y se pondrá la 6.ª, siguiendo la misma di-

rección se medirán 51 y se pondrá la 7.^a, con dirección S. O. E. se medirán 15 metros y se pondrá la 8.^a, siguiendo al S. se medirán 64 metros y se pondrá la 9.^a, en dirección E. se medirán 74 y se pondrá la 10.^a, desde ésta y en dirección N. se medirán 7 y se pondrá la 11.^a, con dirección O. E. se medirán 76 y se pondrá la 12.^a, siguiendo al N. se medirán 40 metros y se pondrá la 13.^a, con dirección al N. O. E. se medirán 49 metros y se pondrá la 14.^a, siguiendo la misma dirección se medirán 50 metros y se pondrá la 15.^a, con la misma dirección se medirán 51 metros más y se pondrá la estaca y desde ésta midiendo 88 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que significan ocho mil metros cuadrados, ó sea el área que se solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 14 de Julio de 1896.— Luis de Toledo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3227

Don Juan Galofré y Sanabra, Alcalde constitucional de Rodoná.
Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.834.07 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rodoná 13 de Julio de 1896.— Juan Galofré.

Núm. 3228

Don Antonio Mas Vallverdú, Alcalde constitucional de Montreal.
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.162.50 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montreal 5 de Julio de 1896.— Antonio Mas.

ESTADÍSTICA SANITARIA

Nm. 3229

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Mayo de 1896

DEFUNCIONES POR		NACIMIENTOS		MATRIMONIOS	
ESTADOS		SEXOS		CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES	
Viudos.....	180	Hembras.....	375	HEMBRAS	DE MÁS DE
Casados.....	263	Varones.....	438	DE MÁS DE	60.....
Solteros.....	361	TOTAL GENERAL	813	20 á 30.....	50 á 60.....
EDADES		CONSANGÜINEOS		30 á 40.....	40 á 50.....
Hasta 5 meses...	80	Otros grados....	7	20 á 30.....	30 á 40.....
En el claustro materno.....	5	Primos hermanos	2	Hasta 20 años	20 á 30.....
DE MÁS DE		Tíos con sobrinos ó vice-versa...	1	201	2
80.....	68	TOTAL GENERAL		201	2
60 á 80.....	242	HEMBRAS		50 á 60.....	3
40 á 60.....	107	DE MÁS DE	387	40 á 50.....	0
25 á 40.....	69	20 á 30.....	436	30 á 40.....	34
20 á 25.....	20	Hasta 20 años	192	20 á 30.....	201
13 á 20.....	19	201	40	TOTAL GENERAL	
6 á 13.....	28	VARONES		254	
3 á 6.....	39	DE MÁS DE	388		
5 meses á 3 años.....	141	60.....	838		
ESTADOS		HEMBRAS			
DEFUNCIONES POR		VARONES			
POR MUERTE VIOLENTA		DEFUNCIONES POR CAUSAS			
Ejecuciones de justicia.....	1	POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS			
Homicidio.....	1	Otras infecciosas y contagiosas.....	14		
Suicidio.....	1	Hidrofobia.....	1		
Accidentes.....	3	Carbunco.....	1		
TOTAL PARCIAL		DEL AFRATO			
732		Cerebro espinal.....	103		
TOTAL		Locomotor.....	19		
732		Urinario.....	10		
Bocio.....		Digestivo.....	81		
Pelagra.....		Respiratorio.....	289		
Lepra.....		Circulatorio.....	161		
Alcoholismo.....		TOTAL PARCIAL			
5		77			
Cancerosas.....		POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS			
6		Otras infecciosas y contagiosas.....	14		
Mentales.....		Hidrofobia.....	1		
2		Carbunco.....	1		
Procesos morbosos comunes.....		Sífilis.....	1		
39		Disenteria.....	3		
Distrofias constitucionales.....		Intermitentes palúdicas.....	1		
19		Puerperales.....	6		
Cerebro espinal.....		Tifoides.....	8		
103		Coqueluche.....	3		
Locomotor.....		Angina y laringitis difterica.....	21		
19		Escarlatina.....	2		
Urinario.....		Sarampión.....	6		
10		Viruela.....	13		
Digestivo.....		TOTAL PARCIAL			
81		13			
Respiratorio.....		TOTAL			
289		13			
Circulatorio.....		TOTAL			
161		13			

Tarragona 11 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Luis de Toledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3230

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Camps y Ribé, natural que fué de esta ciudad, cuya presunción de muerte ha sido declarada, habiendo reclamado la herencia sus sobrinos D.^a Francisca Antonia Camps Alerts y D. Eusebio Pelegrí Camps, hijos respectivamente de sus difuntos hermanos D. Ramón y D.^a María de la Merced Francisca Camps y Ribé, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo dentro treinta días.

Dado en Tarragona á trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.— Daniel Esteller.— Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 3231

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre disparo, contra Ramón Sabaté Piñol, vecino de Cornudella, se cita á Ramón Vallverdú Maré, para que dentro de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de recibirle la oportuna declaración en méritos de dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haga lugar.

Reus nueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 3232

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Rosals Pellisó, natural de Riudecañas y vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de la Barceloneta, número cinco, sin que conste su actual paradero ni las demás circunstancias de aquél, ni sea de presumir el territorio donde se encuentre, para que dentro el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, al objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre incendio y daños en Riudecañas; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hoiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Pedro Rosals Pellisó, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Reus á trece Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás.